

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de septiembre de 2025, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 1.1 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES, FUNCIONALES Y DE CALIDAD NECESARIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN ANDALUCÍA


I.- Con fecha 10 de julio de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, referente al proyecto de Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía.

Con la petición de informe se adjunta el proyecto de Orden, así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del mismo.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, con-



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6PZFMZJLWVNPBFE4TNTS5CFLT	PÁG. 1/11	



sideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Observaciones al apartado “5.7. Impacto en la protección de datos personales” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se estima oportuno resaltar que el proyecto de Orden se acompaña de una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** (MAIN), cuyo **apartado 5.7** (páginas 27/30 a 28/30) hace referencia al impacto en la protección de datos personales.

Puesto que en la misma se concluye con la existencia de dicho impacto, de conformidad con el apartado 2.9.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno (BOJA número 95, de 17 de mayo de 2024), antes de su aprobación definitiva por el órgano que corresponda, deberían desarrollarse, en la medida oportuna, los puntos 1º a 5º del citado apartado de la Guía, teniendo en consideración los comentarios del presente informe, pudiendo servir como referencia las “Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas” que, a modo de guía dirigida a las Administraciones públicas andaluzas, ha elaborado este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y que se encuentran disponibles en su página web.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6PZFMZJLWVNPBFE4TNTS5CFLT	PÁG. 2/11	




En cualquier caso, se considera adecuada y pertinente la inclusión en el proyecto de Orden de un artículo, el 11, dedicado íntegramente a la protección de datos personales, tal y como sugirió el Delegado de Protección de Datos (en adelante, DPD) de la Consejería.

Precisamente, sobre la determinación de los responsables de tratamiento que se aborda en el apartado 3 del referido artículo, se nos traslada en la MAIN la opinión discrepante del DPD, que entiende que el responsable sería el órgano directivo con competencia en materia de autorización y acreditación de centros de servicios sociales, mientras que el órgano que elabora la propuesta de Orden entiende, y así lo plasma en la misma, que son responsables tanto las entidades titulares como las entidades gestoras de los centros de mayores.

Al respecto, y sin perjuicio de las observaciones específicas que se efectuarán posteriormente sobre el contenido del artículo en cuestión, este Consejo entiende que pueden identificarse dos tratamientos de datos personales derivados de la implantación de la Orden proyectada que son: los correspondientes al Registro de personas mayores y al Expediente individual de cada persona mayor (incluyendo en este último tanto el Plan personal de atención y apoyo, tal y como se indica expresamente en el Anexo III del proyecto de Orden -ver su letra A), apartado "Expediente individual"-, como el contrato de ingreso que el Anexo IV del proyecto integra en la documentación específica del expediente individual -ver su número I, letra A), apartado "Expediente individual"-), cuya llevanza y gestión es exigida a los centros para la atención de personas como parte de los requisitos funcionales generales (documentación e información general) para proceder a la autorización y acreditación administrativa de tales centros, según dispone el Anexo III del proyecto de Orden (ver su letra A), apartado "Expediente individual").

La finalidad de ambos tratamientos se ajusta convenientemente a la indicada en el artículo 11.5 del proyecto de Orden: *"...servir de instrumento para la adecuada prestación de los servicios y asegurar la calidad en la atención a las personas usuarias de los centros y servicios sociales para personas mayores en Andalucía, en orden a la implantación del Modelo de Atención Integral centrada en la Persona"*.

Su licitud vendría determinada por el cumplimiento de la condición prevista en el artículo 6.1 letra c) del RGPD, en relación con los siguientes artículos de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía: 45 (Modelo básico de intervención, centrada en la persona o en la unidad de convivencia), 46 (Proyecto de Intervención Social, como actuación diseñada para garantizar el carácter integral de la atención y su continuidad) y 83.4 (determinación de las condiciones exigidas a los centros y servicios de día y de noche y los centros y servicios de atención residencial para su autorización administrativa). Y, por supuesto, por la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 9.2 del RGPD para no aplicar la prohibición de los tratamientos de los datos relativos a la salud, en concreto la referida en la letra h) del artículo, o incluso, ocasionalmente, en su letra c).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6PZFMZJLWVNPBFE4TNTS5CFLT	PÁG. 3/11	



Así expuestas la finalidad y licitud de los tratamientos de datos personales inherentes a las obligaciones que el proyecto de Orden impone en su Anexo III, la correcta atribución de la responsabilidad del tratamiento exige acudir a la definición del artículo 4.7 del RGPD sobre el «responsable del tratamiento» o «responsable», que la vincula a quien, *“solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento”*. Si bien es cierto que esta misma norma prevé que el Derecho de la Unión o de los Estados miembros pueda determinar dichos fines y medios, designando así al responsable, debe interpretarse cómo opera esta designación en la práctica.


En este sentido, resultan de especial interés las Directrices 07/2020, del Comité Europeo de Protección de Datos, sobre los conceptos de «responsable del tratamiento» y «encargado del tratamiento» en el RGPD (adoptada el 7 de julio de 2021). En particular, en su apartado 24, señalan que es frecuente el caso en que la legislación, en lugar de nombrar directamente al responsable, *“establezca un cometido o imponga a alguien el deber de recoger y tratar determinados datos”*. En tales supuestos, las Directrices concluyen que *“el responsable del tratamiento será normalmente el designado por la ley para cumplir este fin”* y que [l]os entes a los que la ley impone *“la obligación de conservar o facilitar determinados datos ... se considerarían en principio los responsables del tratamiento necesario para cumplir esta obligación”*.

Esta situación se estima directamente aplicable al caso analizado. El proyecto de Orden impone a los centros de personas mayores la obligación de llevar un Registro y un Expediente individual como requisito funcional general para su autorización y acreditación.

Por todo lo expuesto, cabe concluir que las entidades titulares de los centros privados son las responsables de los tratamientos de datos analizados. Cuando se trate de centros públicos dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, debe entenderse que el responsable del tratamiento sería la Dirección General con competencia en la materia de la que dependen. De igual forma, cuando un centro público dependa de la Administración Local, la responsabilidad del tratamiento corresponderá a la entidad local de la cual dependa.

Por contra, no acierta a determinarse la condición de responsable de tratamiento de aquellas entidades gestoras de los centros distintas de las entidades titulares, en el entendimiento de que la asunción de tal gestión debe venir plasmada en un contrato o acto jurídico celebrado entre ambas entidades, permitiendo a la entidad gestora el tratamiento de los datos personales por cuenta de la entidad titular del centro en su condición de responsable y, a lo sumo, la determinación de alguno de los aspectos más prácticos del propio tratamiento (los medios no esenciales), constituyéndose así la entidad gestora en encargada del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.8 y 28 del RGPD.

Es importante destacar, finalmente, cerrando con ello la controversia expuesta, que la obligación de los centros autorizados y acreditados, establecida en el artículo 10 del proyecto de Orden, consisten-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6PZFMZJLWVNPBFE4TNTS5CFLT	PÁG. 4/11	




te en la incorporación y actualización permanente en la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales de determinada información requerida por la Consejería, no suponen un nuevo tratamiento de datos que surja del contenido del proyecto.

En efecto, tal obligación encuentra su amparo normativo (de ahí la expresión inicial utilizada en el artículo 10: *“Para dar cumplimiento a la obligación establecida en la normativa vigente ...”*) en el Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (Covid-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales, que dedica su Capítulo III a la Plataforma de gestión de datos de centros de servicios sociales. Así como en la Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 26 de abril de 2021, sobre el procedimiento a seguir para la implantación de la referida plataforma, cuyo *“Anexo Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal recogidos en la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales al amparo de lo establecido en el Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre”*, establece en su letra a), que: *“los datos personales que figuran en la Plataforma serán tratados por la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación”*, y en su letra b) que: *“la finalidad del tratamiento de los datos contenidos en la Plataforma será la de facilitar la comunicación, análisis y actualización de los mismos a los centros y a la Administración, permitiendo una rápida toma de decisiones por parte de esta para hacer frente a las contingencias o emergencias que se puedan presentar de forma eficaz, segura y eficiente”* (reproduciendo literalmente el contenido del artículo 27.3 del citado Decreto-ley 29/2020). Por último, también encuentra su amparo normativo en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, cuyo artículo 196 alude al deber de información a la Administración de servicios sociales, a través de la utilización de la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales¹.

Por lo expresado, puede concluirse afirmando que la comunicación de determinados datos personales correspondientes al Registro de personas mayores y al Expediente individual de cada persona mayor que formasen parte de la información que debe incorporarse y actualizarse en la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales, constituye únicamente una de las operaciones integrantes de los dos tratamientos anteriormente definidos, derivados de la implantación de la Orden proyectada, los cuales deben distinguirse del tratamiento de los datos recogidos en la citada Plataforma que figura actualmente incluido en el Inventario de actividades de tratamiento de datos la Junta de Andalucía con la denominación *“CISJUFI-Plataforma de Gestión de Datos de Centros”*, con una finalidad distinta y con diferente responsable.

¹ Obsérvese la utilización de los términos *“gestión”* o *“cesión”* en la denominación de la Plataforma, según la norma de la que se trate.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6PZFMZJLWVNPBE4TNTS5CFLT	PÁG. 5/11	



2. Sobre el “Artículo 10. Obligaciones de los centros y servicios autorizados y acreditados.”

El **artículo 10** del proyecto de Orden dispone:

“Para dar cumplimiento a la obligación establecida en la normativa vigente, los centros y servicios incorporarán y mantendrán actualizada de forma permanente en la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales la información sobre las condiciones materiales, funcionales, económicas, estadísticas y de resultados que les sea requerida por la consejería competente en materia de servicios sociales en la que se incluirán datos relacionados con el centro, las personas mayores, las personas trabajadoras así como cualquier otro que se estime necesario.”

Habida cuenta del carácter indeterminado de la **expresión final** del **artículo 10**, se propone una referencia al respeto del principio de minimización de datos del artículo 5.1 letra c) del RGPD en el supuesto de los datos personales incluidos en la información, en consonancia con lo regulado en el artículo 27.4 del citado Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre.

Asimismo, se considera que el **artículo 10** podría beneficiarse de una regulación más detallada de los campos concretos que deban ser objeto de comunicación a la Consejería competente.

3. Sobre el “Artículo 11. Protección de datos personales.”

El **artículo 11** del proyecto de Orden establece:

“1. Los tratamientos de datos personales derivados de la aplicación de la presente Orden se adecuarán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en la materia.

2. Los datos serán tratados de manera lícita y leal; conservados de forma que permitan identificar a los interesados durante un período no superior al necesario para esos fines.

3. Las personas responsables de la actividad del tratamiento serán de forma corresponsable tanto las entidades titulares de los centros y servicios dentro del ámbito de aplicación de la presente Orden como las entidades gestoras de los mismos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6PZFMZJLWVNPBFE4TNTS5CFLT	PÁG. 6/11	



4. La base de legitimación para el tratamiento de los datos personales, en el marco de las actuaciones y procedimientos establecidos en la presente Orden se encuentra en el artículo 6.1.c) RGPD en relación con el artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

5. La finalidad del tratamiento de datos personales del procedimiento regulado en esta Orden es servir de instrumento para la adecuada prestación de los servicios y asegurar la calidad en la atención a las personas usuarias de los centros y servicios sociales para personas mayores en Andalucía, en orden a la implantación del Modelo de Atención Integral centrada en la Persona.

6. Conforme al principio de minimización, los datos tratados se consideran adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados y queda justificada la necesidad y adecuación de cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1. c) del RGPD.

7. Los datos serán tratados de manera que se garantice una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental. Para ello, se utilizarán las medidas técnicas u organizativas adecuadas. Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y los requisitos del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, o norma que la sustituya.


8. El tratamiento de datos se reservará exclusivamente al personal que, en razón de sus funciones, necesite acceder a la información, debiendo guardar el deber de secreto profesional y de confidencialidad.

9. Las personas interesadas pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas.”

En el **apartado 1** del **artículo 11** se considera oportuna una mención expresa a los tratamientos de datos personales que derivan de la aplicación de la Orden proyectada, pudiendo servir como referencia la identificación que de los mismos se ha efectuado, al hilo de las observaciones formuladas a la MAIN.

En el **apartado 2** del **artículo 11** se utiliza la expresión “esos fines” sin una previa determinación de los mismos, que convendría efectuar.

En el **apartado 3** del **artículo 11** procede reiterar de nuevo las observaciones formuladas a la MAIN sobre la atribución del rol de responsable del tratamiento únicamente a las entidades titulares de los centros y servicios dentro del ámbito de aplicación del proyecto de Orden, y no así a las entidades

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6PZFMZJLWVNPBFE4TNTS5CFLT	PÁG. 7/11	



gestoras de los centros, las cuales deben ser consideradas encargados del tratamiento, por lo que convendría modificar la redacción de este apartado conforme a lo indicado. Asimismo, se propone la sustitución de la expresión “*Las personas responsables de la actividad del tratamiento*” por la de “Los responsables de los tratamientos”.

En el **apartado 4 del artículo 11** se sugiere aludir a “los tratamientos de datos personales” en plural, en consonancia con los tratamientos determinados en las observaciones a la MAIN; así como suprimir el término “*procedimientos*”, por cuanto la regulación del procedimiento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía se encuentra en regulada en los artículos 188 y siguientes del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, siendo el objeto del proyecto de Orden exclusivamente el de regular los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa, tal y como establece el artículo 192.1 del citado Decreto-ley.


También se sugiere en el **apartado 4 del artículo 11** ampliar la base de legitimación a los artículos 45 y 46 de la Ley 9/2016, así como incluir el artículo 9.2 letras c) y h) del RGPD como fundamento para no aplicar la prohibición del tratamiento de la categoría especial de datos relativos a la salud, de manera acorde con lo indicado en las anteriores observaciones a la MAIN.

En el **apartado 5 del artículo 11** se propone nuevamente el uso de la expresión “tratamientos”, en plural, y la supresión del término “*del procedimiento*”, por las razones anteriormente expuestas.

En el **apartado 6 del artículo 11** se considera que debe modificarse su redacción enfatizando la obligación, inherente al principio de minimización de datos, de tratar únicamente los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines de los tratamientos.

En el **apartado 8 del artículo 11** se aconseja el uso de la expresión “tratamientos de datos”, en plural, según lo indicado anteriormente.

En el **apartado 9 del artículo 11** se propone sustituir la expresión final “... *de no ser objeto de decisiones individualizadas*”, por la “... de no ser objeto de decisiones individuales automatizadas”, a fin de tener una mayor precisión terminológica, utilizando a la expresión que emplea el artículo 22 del RGPD, así como la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía, aprobada por Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, en los textos relativos a la protección de datos (apartado 7.12). Al respecto se recuerda que, el derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6PZFMZJLWVNPBFE4TNTS5CFLT	PÁG. 8/11	



incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en el interesado o le afecte significativamente de modo similar, establecido por el artículo 22.1 del RGPD, no es un derecho ejercitable por el interesado, como sí sucede con los restantes derechos mencionados en este apartado del artículo 11, sino que se constituye en una obligación del responsable del tratamiento.

Por otra parte, se sugiere incluir un **nuevo apartado** en el **artículo 11** en el que se recoja la obligación de los responsables o encargados del tratamiento de llevar un registro de las actividades de tratamiento que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la Orden, recordándose al respecto, que no puede excepcionarse dicha obligación en razón al número de personas empleadas, por cuanto en los tratamientos van a incluirse categorías especiales de datos personales (artículo 30.5 del RGPD). En el supuesto de que los responsables o encargados del tratamiento pertenezcan a alguna de las categorías reseñadas en el artículo 77.1 de la LOPDGDD, la obligación consistirá en incorporar la información de las referidas actividades de tratamiento, junto a su base legal, en su inventario público, conforme al artículo 31.2 de la LOPDGDD.

También debería ser objeto de un **apartado nuevo** en el **artículo 11** la exigencia de que los responsables de los centros lleven a cabo, con carácter previo a la implantación de los nuevos tratamientos derivados del proyecto de Orden, la Evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) prevista en el artículo 35 del RGPD. Pues se estima que los nuevos tratamientos derivados del proyecto de Orden cumplen con dos de los criterios, que se indican a continuación, de la "Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren evaluación de impacto relativa a protección de datos (art.35.4 RGPD)", publicada por la Agencia Española de Protección de Datos y este Consejo en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 35.4 del RGPD, que establece:


"En el momento de analizar tratamientos de datos será necesario realizar una EIPD en la mayoría de los casos en los que dicho tratamiento cumpla con dos o más criterios de la lista expuesta a continuación, salvo que el tratamiento se encuentre en la lista de tratamientos que no requieren EIPD a la que se refiere el artículo 35.5 del RGPD.

[...]:

- "4. Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD ...".

-Y "9. Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social ...".

4. Sobre el "Anexo I. REQUISITOS MATERIALES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6PZFMZJLWVNPBFE4TNTS5CFLT	PÁG. 9/11	



Los **apartados 1.10** y **1.11** del **Anexo I** del proyecto de Orden señalan:

"1.10 Difusión en la red.

Los centros contarán con espacio web en el que se facilite información sobre cuestiones generales del centro como sector de población atendida, programas y servicios de atención ofertados y datos de contacto, procurándose el acceso universal al mismo.

1.11 Tablón de anuncios y documentación.


Todo centro deberá contar en un lugar visible y próximo a la entrada con un tablón de anuncios donde estén disponibles, las autorizaciones administrativas con las que cuenta el centro, el reglamento de régimen interior, la cartera de servicios ofrecida en el centro, el régimen de precios, así como los servicios opcionales o complementarios que se ofrezcan con los precios establecidos para estos últimos, los horarios y actividades del día, el menú diario visado, y la disponibilidad de Hojas de quejas y reclamaciones o de Libro de sugerencias y reclamaciones según tipología de centro, así como cualquier otra información que se considere oportuna.

Se procurará que esté disponible la información sobre los derechos y deberes de las personas mayores en lectura fácil."

En el **apartado 1.10** del **Anexo I** se sugiere recoger una mención al necesario respeto a la normativa de protección de datos, en relación a la información difundida en el espacio web, en particular en lo referido a las imágenes.

Asimismo en el **inciso final** del **primer párrafo** del **apartado 1.11** del **Anexo I**, con respecto a la posibilidad de incluir en el tablón de anuncios "*cualquier otra información que se considere oportuna*", se aconseja incluir al final de la misma la expresión "... siempre con pleno respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos."

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6PZFMZJLWVNPBFE4TNTS5CFLT	PÁG. 10/11	




Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6PZFMZJLWVNPBFE4TNTS5CFLT	PÁG. 11/11	